

# EL SEMANARIO CATÓLICO.

REVISTA RELIGIOSA, CIENTÍFICA Y LITERARIA.

Núm. 202.

Alicante 10 de Octubre de 1874.

Año V.

## LA BULA «DI COMPONENDA.»

(CONCLUSION.)

*Caso 6.º* «Item. Si algun abogado recibió alguna cosa por abogar en causa injusta, sabiéndolo su parte, se puede de ello componer, pero á la parte á quien perjudicó se ha de hacer satisfaccion del daño» (1).

Lo propio que en el caso anterior. A la parte perjudicada se le indemniza siempre. En lo que á esto se refiere no hay ni puede haber composicion. De modo que el mal abogado, con una sola accion, comete dos crímenes. Consiste primero en tomar dinero por defender una mala causa, sabiendo la parte á la cual protege que la causa es mala. Aqui puede haber composicion, porque aunque hay accion mala, por la cual se debe hacer penitencia, no se comete delito de hurto, estafa, rapiña, etc. El segundo crimen consiste en perjudicar ó ser causa de que se perjudique á la parte contraria. Aqui no cabe composicion, porque hay daño, y el daño necesariamente se ha de satisfacer.

Esto es lo que dice la Bula *di compo-*

*nenda*. Y, ¡asegura, no obstante, *El Imparcial* que esta Bula sirve para el robo! ¡Cuánto ciega el fanatismo... racionalista!

*Caso 7.º* «Item. Si algun testigo, por testificar falso, ó algun fiscal ó acusador, por acusar alguno falsamente, ó dejarle de acusar, siendo obligado de acusarle, recibió alguna cosa, se puede componer de lo que asi recibió, y ha de satisfacer á la parte á quien perjudicaron (1)

Esto de satisfacer á la parte perjudicada, aunque es lo mas esencial, se omite siempre por los acusadores del Clero siciliano. Y se comprende. Sin estas *inocentes* omisiones la acusacion seria materialmente imposible. ¿Qué seria de los enemigos de la fé católica, si no se atribuyesen la libertad *quidlibet audendi* que, segun Horacio, siempre se han atribuido los pintores y los poetas? ¡Qué maestros y qué guias tiene *El Imparcial*.

*Caso 8.º* «Item. Los oficiales, escribanos, notarios ó secretarios que por hacer algo injustamente en su oficio recibieron alguna cosa, se pueden de ello componer; pero á las partes á quienes perjudicaron han de hacer satisfaccion del daño. (2).

(1) Trullench, lugar citado, cas. 6.º, número 1.

(1) Trullench, lug. cit., núm. 2.

(2) Lugar citado, núm. 3.

Esta cláusula se repite al fin de todos los casos, en los cuales es necesaria. Sin embargo, aunque se repite tantas y tantas veces, no han podido verla nunca los escritores á quienes con tanta docilidad escucha *El Imparcial*. Sin embargo, ¡cuán útil seria para este periódico el recordar, que cuando un ciego guía á otro ciego ambos caen en el precipicio!

*Caso 9.º* «Item. Se pueden componer todos los jueces seculares, y los eclesiásticos en causas temporales (1) de lo que, por razon de administrar la justicia que debian á las partes conforme á derecho, hubieren recibido, asi dineros como en otra cosa» (2).

Aqui, como se ve, no se exige restitucion ó indemnizacion, porque no hay daño ni parte ofendida, pero se impone penitencia por haber tomado dinero *por dar una sentencia justa*. ¡Qué foco de inmoralidad! ¡Cómo se alienta aquí el crimen! ¡Qué modo de autorizar «el robo, la prevaricacion y el cohecho de los jueces!» Convengamos en que *El Imparcial* se espresa como si jamas hubiese leído ni aun visto la Bula que con tanta severidad juzga.

*Caso 10.* «Item. Se pueden componer los escribanos, notarios y secretarios, y los otros oficiales de justicia que hubieren recibido y llevado derechos demasados por razon de sus oficios, contra las leyes y ordenanzas que les están dadas, no sabiendo las personas á quienes se debe restituir.»

Aqui no se exige restitucion integra;

(1) Nótese esto. En causas espirituales no hay composicion.

(2) Lugar citado, cas. 9.º. núm. 4.

pero es porque no se sabe quiénes son las personas perjudicadas, á las cuales deberia darse la indemnizacion. Sin embargo, ya se sabe que, segun la Bula *A multo jam tempore*, la composicion solo es para el fuero de la conciencia, y que por lo tanto, si se presentase reclamando la parte ofendida, habria que darle satisfaccion. ¡Qué moral tan relajada! ¡Qué modo de pervertir el sentido moral!

*Caso 11.* «Item. Que si alguno, injusta ó indebidamente, por rogar y favorecer que no se haga justicia, ó que suelten á aquel que justamente estaba preso por delitos, llevó dineros ú otras cosas análogas, se podrá componer en lo que así llevó, *satisfaciendo el daño de la parte a quien se hizo el agravio*» (1).

Despues de leer esto, si que puede exclamarse como exclama *El Imparcial*: «Cuál debe ser el sentido moral del pueblo siciliano con esa *invencion clerical* de la Bula *di componenda*, no hay para qué decirlo.» Pase; pero, ¿cual será el sentido moral del periódico que así habla de una Bula que ni aun de vista conoce?

*Caso 12.* «Item. Se pueden componer de lo que *por juegos* fueren obligados á restituir á pobres; pero *habiendo intervenido engaño en ellos* (en los juegos) ó *ganado á personas que no pudiesen ganar lo que perdieron* (2) **NO SE PUEDEN COMPONER**, y sabiendo á quién lo ganaron, *son obligados á se lo restituir*, y *no lo sabiendo*, se pueden componer en este caso como en el de arriba» (3).

(1) Lugar citado, cas. 11. núm. 1.

(2) Como los menores de edad.

(3) Lugar citado, cas. 12. núm. 1.

Aquí, pues, se fijan ó señalan cuatro casos que pueden ocurrir, á saber:

1.º Que se juegue sin malas artes y con personas que puedan disponer de la cantidad que arriesgan.

2.º Que se juegue con malas artes ó engaño ó con personas que, por no poseer bienes, de los cuales puedan disponer libremente, no pueden jugar.

3.º Que jugando así, se sepa quienes son las personas á quienes contra justicia se ha ganado el dinero.

4.º Que no se sepa quiénes son estas personas perjudicadas.

En el primer caso no se exige restitucion íntegra, porque no hay hurto ni estafa; pero se permite la composicion como en penitencia ó en castigo que impone la Iglesia á los que, en vez de dedicarse á artes ú ocupaciones lícitas, se entregan al criminal y pernicioso vicio del juego. ¿Y es esto pervertir el sentido moral?

En el segundo caso no se reconoce en el que gana el derecho de conservar, cual si fuese suyo, lo que ha ganado con fraude ó á personas que no tenían libre dominio sobre las cantidades que exponían en el juego. La Iglesia condena en este caso el engaño como una estafa y reprueba la ganancia como un verdadero hurto. ¿Si será esto lo que escandaliza á *El Imparcial*?

En el tercer caso, esto es, cuando se sabe quién es la persona perjudicada, la *Bula di componenda*, léjos de admitir composicion, exige restitucion íntegra. ¡Otra escandalosa inmoralidad!

En el cuarto y último caso se permite la composicion; pero es porque no se sabe quién es la persona ofendida, y por-

que además se dejan subsistentes todos los derechos que ante los tribunales de justicia pueda hacer valer, cuando así lo juzgue conveniente, la persona á quien se ha defraudado. ¡Y dirá todavía *El Imparcial* que la *Bula di componenda* sirve para el robo!

*Caso 13.* «Item. Si alguno, disimulando en sí lo que no hay en él, ú otra cosa semejante, de lo que con este color hubiere recibido se podrá componer; y el que pide limosna, fingiendo ser pobre, no lo siendo, de lo que por esta causa hubiere recibido se puede componer, no sabiendo en ambos de estos casos á quién, como dicho es, se debe restituir» (1).

Aquí se permite composicion y no se exige restitucion inmediata, porque no se sabe quiénes son las personas perjudicadas, á las cuales habia de hacerse esta restitucion. Uno que, vg., se finje pobre ó emigrado, no siéndolo, puede con esta falsa apariencia obtener limosnas ó socorros, que sean en perjuicio de los verdaderos pobres ó emigrados. En este caso, si se sabe quiénes son las personas perjudicadas, á ellas debe hacerse la indemnizacion; pero si no se sabe, ¿á quién ha de darse este dinero? ¿Quién podrá reclamarlo con justicia? Por esto en el caso presente la *Bula* admite composicion, que despues de todo en nada exime al falso pobre ó supuesto emigrado de las penas que, tanto el derecho civil como el canónico, puedan imponerles. ¿Conoce *El Imparcial* alguna moral más racional, mas justa y aún mas severa que esta? Señálela, indicando, por supuesto, las fuentes, porque ya sabe que

(1) Lugar citado, *cas.* 13, núm. 1.

nosotros, léjos de copiar servilmente, tenemos la costumbre de confrontar las citas para ver si están bien ó mal hechas. ¡Oh! ¡Cuántas cosas dejaria de decir *El Imparcial* contra lo que ha dado en llamar el *clericalismo*, si nos imitase en este punto, ó si no juzgase nunca sin pleno conocimiento de causa!

*Caso 14.* «Item. En todas las cosas que alguno hubiere hallado, *hecha primero suficiente diligencia, no pareciendo su dueño ni á quien compete ser restituidas, se puede componer*» (1).

De modo que, segun la Bula *di componenda*, tan corruptora, al decir de *El Imparcial*, ni aún de las cosas que por casualidad se hallan se puede hacer composicion, sin que se cumplan ántes las tres siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que el que las encuentre haga las diligencias suficientes para averiguar si tienen legitimo dueño y quién es.

2.<sup>a</sup> Que hechas estas diligencias, no haya sido posible averiguar quién es el dueño legitimo.

3.<sup>a</sup> Que no haya personas como el dueño del lugar en que se encuentran, ó instituciones, como el fisco, á quienes, segun las leyes civiles, deban ser restituidos los tesoros ó hallazgos.

Tal es la moral de la Bula *di componenda*. ¿Le parece quizá poco rigida á *El Imparcial*?

*Caso 15.* «Item. El que tuviese alguna ó algunas cosas en su poder de persona ó personas que no pueden ser avisadas para restituirselo, habiéndose para ello hecho la debida diligencia, se podrá

componer de lo que aquella montase» (1)

Aquí, como se ve, se permite la composicion, solo por ser imposible la restitucion. No se olvide, sin embargo, que la persona perjudicada conserva siempre su legitimo derecho, á no ser que dispongan otra cosa las leyes civiles relativas á la prescripcion.

*Caso 16.* «Item. Se puede componer de los daños que ha hecho andando á caza, con sus ganados, ó de otra manera, asi en los panes y viñas como en otros cualesquiera heredamientos, *no sabiendo á quien se hubiere hecho el daño*» (2).

Para que se comprenda esto mejor, exponaremos un caso de los muchos que pueden ocurrir. Un militar, por ejemplo, al atravesar con su ejército un pais remoto y extranjero, ocasiona ó causa un daño injusto é innecesariamente en una propiedad particular. Termina la guerra, el militar vuelve á su propio pais, y pasados algunos años siente remordimientos, y desea tranquilizar su conciencia en la parte relativa al daño que en la expedicion hizo. Es claro que debe restituir; pero, ¿á quién? ¿Puede saber ó recordar á quién pertenecia ni donde está la propiedad en la cual ocasionó el daño? No. Luego es evidente que en este caso se puede componer por medio de la Bula, ó imponerse la penitencia de destinar para los pobres ú obras pias la cantidad proporcional al daño hecho. Y esto es lo que enseña y predica el clero de Sicilia. ¿Tiene que decir algo en contra *El Imparcial*?

(1) Lugar citado, cas. 14, núm. 1.

(1) Lugar citado, cas. 15, núm. 1.

(2) Lugar citado, cas. 16, núm. 1.

*Caso 17.* «Ítem. Todas las mujeres que no son públicamente deshonestas (1), se pueden componer de cualquier dinero ó joyas que por causa fea hubieren recibido, y los hombres, si de mujeres que no tienen maridos, se pueden componer por la misma razon» (2).

Este caso *escandaliza á El Imparcial*, no porque ofrezca motivos de escándalo, sino porque los autores á quienes *El Imparcial* tan ciegamente sigue, no tienen escrúpulo en omitir cosas esenciales que no deberian omitirse nunca, para poder así, ó alucinar á los incautos, ó escandalizar á los que desean ser escandalizados.

En el caso presente hay dos hechos enteramente diversos. Uno la *accion fea* ó la infraccion del sexto precepto del Decálogo, y otro la accion de recibir dinero como precio ó regalo por este tan inmundo comercio. La *accion fea* ó el pecado de impureza subsiste siempre, mientras no se borre por medio de una verdadera penitencia. Acerca de este punto no hay ni puede haber ningun género de composicion. El adúltero, v.g., tendrá siempre sobre su conciencia el peso del adulterio, en tanto que con un verdadero arrepentimiento, y prévia la penitencia indispensable, no haya dado satisfaccion á Dios y al mundo. *El Imparcial*, que no se fija en esto, se atreve á asegurar que «por la módica suma de cuatro reales y treinta céntimos que *cuesta* la Bula, todo siciliano ó siciliana queda *compuesto*, libre su conciencia de todo cargo por

hechos como los que hemos citado.» No y mil veces no. La Bula *di componenda* no dice en ninguna parte que el adulterio queda libre en su conciencia de todo cargo por medio de la composicion. Para el adulterio no hay composicion. *El Imparcial*, al suponer lo contrario, demuestra que, ó dice lo que quiere, ó copia servilmente sin entender lo que dice.

La segunda accion, la de tomar dinero, es cosa enteramente distinta. En este punto puede ocurrir:

1.º Que la mujer reciba dinero de un hombre que tenga pleno dominio sobre sus bienes y pueda disponer libremente de ellos.

2.º Que lo reciba de un menor de edad, que no tenga pleno dominio sobre el dinero que da ó la cosa que regala.

3.º Que reciba dineros ó joyas que provengan de algun hurto.

4.º Que el hombre reciba dinero de una mujer que tenga marido, y, por lo mismo, no sea la administradora de sus bienes.

5.º Que el hombre reciba dinero de una mujer mayor de edad, soltera ó viuda, que esté en posesion de sus bienes y los administre.

En el primer caso, la mujer, aunque peque al dedicarse á tan indigno comercio, no hurta ni estafa al recibir dinero de un hombre que puede disponer libremente de su fortuna. En este caso la mujer no está obligada á la restitucion íntegra, porque la restitucion no es la pena del adulterio, sino del hurto, la estafa, etc. La pena del adulterio es más grave, pero no pecuniaria, excepto cuando haya que indemnizar por los perjuicios que se hayan ocasionado.

(1) Este caso es el segundo que, como escandalizado, cita *El Imparcial*.

(2) Lugar citado, *cas. 17. núm. 1.*

En el segundo caso, es decir, si la mujer recibe dinero de un menor de edad, no puede haber composicion, sino que se exige restitucion inmediata y completa. El dinero que dá el menor de edad se considera como no dado, porque, segun las leyes, no está autorizado para darlo.

En el tercer caso, tampoco puede haber composicion, porque lo hurtado no pertenece á quien lo hurta, sino á su legitimo dueño. Así es que, la mujer que recibe alhajas robadas, está obligada á devolverlas á su legitimo dueño, y este, por medio de los tribunales, puede obligarla á que se las devuelva.

En el cuarto caso tampoco puede haber composicion, porque la mujer casada ó menor de edad, que no tiene la administracion de sus bienes, no puede disponer de ellos.

En el quinto y último caso puede haber composicion, porque aun cuando el hombre, al recibir dicho dinero, ejecute una accion criminal, indigna y hasta degradante, como lo recibe de persona que puede disponer libremente de sus bienes, no comete ningun delito de hurto, estafa ó defraudacion por el cual necesite restituir.

Esto es lo que acerca de este punto dice la Bula *di componenda*. ¿Le parece aun tan escandaloso como ántes á *El Imparcial*? Por si así es, le advertiremos que lo que en este caso dice la Bula *di componenda* está enteramente conforme con lo que prescriben todas las leyes y se enseña en todos los tratados de derecho.

**Caso 18.** «Item. Si alguno ha vendido vino aguado por puro, ó medido con

falsas medidas, ó hubiere vendido otra cosa alguna con menores pesos ó medidas, ó vendido una cosa por otra, ó mezclado, ó pesado, ó mal medido, *no sabiendo á quién se hubiere vendido*, se puede de ello componer» (1).

Aquí se permite la composicion solo por no saber quién es la persona perjudicada á quien se ha de hacer la restitucion. Y aquí conviene hacer constar que en este punto no hay abuso posible, porque la composicion, que no tiene valor ninguno ante los tribunales civiles, solo vale ante el tribunal de Dios, y á Dios no se engaña. Así es, que el que no tiene verdadero arrepentimiento y verdadero deseo de restituir, no apela nunca á la composicion. Esta observacion no debe perderse jamás de vista.

**Caso 19.** «Item. Generalmente se pueden componer de cualquier género de hacienda ilícita y malamente habida, mal ganada y adquirida, así por usura ó logro, como en otra cualquier forma ó manera, oficio ó trato, que sea ó ser pueda, *no sabiendo el dueño á quien legitimamente se pueda y deba hacer la restitucion*, con tal que el que así se hubiere de componer no haya habido las cosas ó cuantía de que aquí se compusiere, *en confianza de esta composicion*, porque entonces será obligado á lo restituir enteramente á la Santa Cruzada para ayudar á los dichos gastos de la guerra contra infieles» (2).

Para explicar este último caso basta y aun sobra con llamar la atencion hácia las tres condiciones que en él mismo se expresan. En efecto, segun el texto ofi-

(1) Lugar citado, *cas.* 18, núm. 1.

(2) Lugar citado, *cas.* 19, núm. 1.

cial y auténtico que acabamos de transcribir, para que la composicion pueda hacerse se requiere:

1.º Que se sepa quién es el dueño á quien legitimamente se pueda y deba hacer la restitucion.

2.º Que quien tuviese bienes agenos injustamente adquiridos, no los haya adquirido *en confianza de la composicion.*

3.º y último. Que quien haya adquirido injustamente bienes *en confianza de la composicion*, no pueda componerse nunca, sino que quede en la obligacion de desprenderse de todo lo mal adquirido, restituyéndolo á la Cruzada, á las obras pias ó á los pobres, en el caso de que no sepa á quién ha causado el perjuicio.

Tales son los casos en los cuales puede haber composicion. Véalos y examínelos ahora *El Imparcial*, y diga luego si tiene ó no razon al asegurar como asegura que «el robo, la prevaricacion, el cohecho de los jueces y otros hechos, que no quiere volver á citar, quedan así autorizados por el Clero de Sicilia.»

En cuanto á nuestros lectores, ya ven qué es lo que *El Imparcial* hace decir á la Bula *di componenda*, y qué es lo que esta Bula dice en la realidad. Comparen, pues, lo que el periódico acusador supone y lo que la Bula acusada dice, y juzguen luego.

#### IV.

Examinemos ahora brevemente las últimas objeciones de *El Imparcial*.

Dice, pues, este periódico: «Así como la *mafia* es el ejercicio práctico de la Bula

*di componenda*, así la *omertá* es la consecuencia de la *mafia*» (1).

Pero, qué es la *mafia*? ¿Qué es la *omertá*? Veámoslo, oyendo para ello al mismísimo *Imparcial*.

La *mafia*, dice, «plaga social de Sicilia, no es sino el ejercicio práctico de la Bula *di componenda*. ¿Cómo es posible que el pueblo siciliano, que vé sus vicios y sus delitos compuestos, borrados, como si no hubiesen existido (2), por una Bula que vende un Cura párroco, se someta á las leyes de la justicia y quiera servir de testigo en ninguna causa criminal?» (3)

Segun esto, la *mafia* consiste en que los sicilianos no quieran ser testigos en causas criminales. Pero ¿qué tiene que ver esto con la Bula *di componenda*? *El Imparcial* ignora, por lo visto, cuáles son las razones que alegan los sicilianos, principalmente los que viven en el campo, para negarse á declarar, como testigos, en las causas criminales. Con el fin, pues, de que vea que anda bastante equivocado, le advertiremos que los sicilianos, especialmente los campesinos, muestran pocos deseos de declarar:

1.º Porque el oficio de delator es siempre muy poco grato, y tanto en Sicilia como en España, y como en todo el mundo, todo el que puede evitar el presentarse cual testigo ante los tribunales, lo evita. ¿Cuántos crímenes, cometidos en presencia de muchas gentes,

(1) Número del 11 de Setiembre, plana 1.ª, columna 3.ª

(2) Ya hemos visto cuán calumnioso es esto.

(3) Lugar citado.

quedan impunes, por no encontrar quien quiera ó se atreva á señalar á los verdaderos criminales? Y cuenta que los menos aficionados á declarar, acaso no sepan ni aun que existe la Bula *di componenda* en el mundo.

2.º Porque los testigos, para dar sus declaraciones, necesitan abandonar sus casas y su trabajo, y con gran molestia, y no leves perjuicios, perder horas, y aun dias en las porterías de los tribunales, esperando á que los jueces puedan llamarlos para tomarles la declaración.

3.º Porque los criminales, que no siempre caen en poder de la justicia, suelen amenazar á los testigos, haciéndoles saber que los asesinarán ó les quemarán sus mieses ó sus árboles si declaran.

4.º Porque, aun suponiendo que los criminales estén presos, pueden y aun suelen ser indultados, y no es raro e que salgan de la cárcel para ir á recorrer distritos como agentes electorales de algun personaje influyente y con carta blanca de la prefectura.

5.º y último. Porque ya se ha dado el caso de que un bandolero, con varias sentencias de muerte sobre sí, gracias á las discordias civiles, lograrse trocar la cadena del presidiario por el baston de coronel y se presentase ante los que le habian acusado, al frente de una respetable fuerza y con el corazon lleno de ira y ardiendo en deseos de venganza.

Por estas razones rehusan declarar como testigos los campesinos de Sicilia. ¿Tiene que ver algo con esto la Bula *di componenda*? ¿Son quizá los Obispos los que sacan á los facinerosos de la cárcel ó el presidio para encargarlos de recoger votos ó mandar fuerza pública?

Continúa *El Imparcial*: «La *omertá* tiene su Código especial con prescripciones como las siguientes: A quien te quite el pan quítale la vida (1). En lo que no te importa no te metas ni en mal ni en bien (2). Muerto un hombre, debe pensarse en el vivo (3). Servir de testigo es bueno cuando no perjudica al prójimo (4).

Tal es, segun *El Imparcial*, el Código de la *omertá*. Pero por Dios Santo, ¿qué tiene que ver este Código con la Bula *di componenda* ni con ninguna otra Bula? ¿No se dice todo esto en muchas naciones que no tienen Bula y que ni aun son católicas? *El Imparcial*, ciego por su odio al *clericalismo*, no puede ni aun ver cuán ridiculo es este sofisma.

Sigue *El Imparcial*: «¿Es un hombre asesinado? Bien hecho, habia quitado el pan al asesino. Por quitarle el pan se entiende impedirle robar, falsificar una firma, estafar dinero: pan honradamente ganado, pues que la Bula *di componenda* lo autorizaba mediante 4 rs. y 30 céntimos» (5).

Esto es lo que con todas sus letras dice *El Imparcial*; pero, ¿lo prueba? ¿Cómo

(1) Los moros no tienen Bula y dan la muerte á los ladrones. No sabemos si *El Imparcial* tendrá Bula; pero, ¿qué haria si encontrándose armado, se viese acometido por un ladrón en el campo ó en su casa? ¿Se acordaría entonces de la *omertá*?

(2) Esto se dice tambien y con más energia en España, y aun en Alemania, donde no hay Bula *di componenda*.

(3) Esto se dice tambien en España, y por cierto de una manera más sentenciosa.

(4) Número del 11 de Setiembre.

(5) Número del 11 de Setiembre, plana 1.ª, columna 3.ª



lo ha de probar, si es completamente falso! ¿Dónde dice la Bula *di componenda* que autoriza para ganar honradamente el pan, robando, estafando ó falsificando firmas? ¿Dónde dice esta Bula que impedir robar, estafar ó falsificar firmas es causa suficiente para autorizar la muerte de un hombre? ¡Ah! La Bula *di componenda* no legitima el asesinato. *El Imparcial*, que con tanta facilidad confunde las cosas, se figura sin duda que la Bula *di componenda*, que condena todo lo malo, es una obra célebre de Víctor Hugo, que con justa razon se considera como la apología sistemática del crimen y de los criminales (1).

Por último, dice *El Imparcial*, sin que sepamos por qué ni para qué lo dice, que en Méjico hubo una cosa titulada *lotería del purgatorio*. Como no se dice donde ni cuando existió esta tan extraña lotería, nos es materialmente imposible el averiguar si la tal lotería es ó no es un mito. Pero, aun suponiendo que sea cierta su existencia, podemos contestar diciendo desde luego:

1.º Que esa lotería del purgatorio no está aprobada por los Concilios ni por los Papas, y que, por lo tanto, si existe, en lo que á ella se refiera no tiene responsabilidad de ningun género la Iglesia.

2.º Que si en efecto ha existido y consistió como se indica en alguna práctica supersticiosa, los Obispos mejicanos serian los primeros en reprobarla y condenarla, sin esperar que la autoridad civil la reprobase ó condenase.

3.º Que en el caso de que esta prác-

tica supersticiosa hubiese existido en la realidad, estamos seguros de que sus autores ó patrocinadores serian personas más ó ménos especuladoras, pero de seguro muy poco obedientes á los Obispos y á las leyes de la Iglesia, que prohiben con sumo rigor todo lo que es supersticioso.

Por hoy no decimos mas. Cite hechos concretos *El Imparcial*, y le daremos respuestas tambien más concretas.

Para terminar advertiremos que no hemos dejado de examinar ni uno, ni siquiera uno de los argumentos ó sofismas que contra la Bula *di componenda* presenta *El Imparcial*. Si despues de refutados parecen débiles y aún ridiculos, la falta no está en nosotros, sino en sus autores, que no han podido encontrar otros de mejor ley.

---

## CRÓNICA.

---

El periódico protestante el *Hour*, cuyo lenguaje con motivo de la conversion del marqués del Ripon corria pareja con el del *Times* por lo injusto y violento, publica en su número del 10 de Setiembre algunas noticias sobre dicha conversion, de cuya verdad y autenticidad asegura que puede responder cumplidamente.

Como el carácter del *Hour*, y las palabras que en este punto emplea, dan á su declaracion singularísimo interés y equivalen en cierto modo á una reparacion, parécenos oportuno copiarlas. «No hace sino seis meses que el noble marqués se ha ocupado en estudiar las controversias entre católicos y anglicanos. La causa de su conversion ha sido un folleto que se

---

(1) *Los Miserables*.

proponia escribir en favor de la francmasonería y contra las pretensiones de la Iglesia de Roma. Consecuencia de sus lecturas y detenidos estudios ha sido el convertirse á las mismas ideas que en un principio habia combatido. No se puso en comunicacion de manera alguna con ningun eclesiástico romano ántes de decidirse á dar el paso que todos conocemos. Entonces fué cuando vino á Londres, y haciendo llamar á uno de los Padres del Oratorio, se confesó, lo bautizaron condicionalmente, y entró en el seno de la Iglesia. Hasta tanto que se inscribió su nombre en el registro del Oratorio, no supieron los Padres la calidad del nuevo prosélito. Puede juzgarse de su sorpresa. Al domingo siguiente, dos dias despues de haber enviado á las lógias la dimision de gran maestro, asistió á misa y recibió la Comunión por primera vez. La marquesa no ha seguido aun el ejemplo de su marido.

Segun el corresponsal del *Daily News* en Munich, los esfuerzos de Dœllinger se encaminan á realizar la quimérica tentativa de reunir en una las Iglesias separadas del Papa; funda principalmente sus esperanzas en la Iglesia griega; y el punto que debe servir de base á su edificio es el dogma católico, tal como lo ha formulado la Iglesia en los seis primeros siglos del Cristianismo.

## VARIÉDADES.

### EL TRIUNFO DE LA IGLESIA.

#### PRÓLOGO.

Mors et vita duello conlìxere  
mirando.

Mirando al Salvador en la agonía,  
Sus ojos ya sin luz, su pecho helado,  
En el antro infernal regocijado  
Grita Luzbel: «La humanidad es mía;»  
Y rompiendo la cóncava sombría,  
Trepá veloz, y al Gólgota erizado  
La faz asoma, y en el aire alzado,  
Bate palmas y ruge de alegría.

Muere Jesús: del conturbado cielo  
Desciende un angel que en su yerta frente  
Con fuego escribe: «Redencion del mundo»  
Lo ve Luzbel, y suspendiendo el vuelo,  
Tiembla, vacila, y con furor hirviente  
Torna á hundirse rugiendo en el profundo.

#### I.

Jam sol recedit igneus.

Esta es el hora, de misterios llena,  
Como un postrer «adios» solemne y triste.  
Allá donde la luz tiene su cuna  
Surgen tinieblas ya, y al par que avanzan,  
Convidan á pensar en lo que muere.....

¡Ay noche del sepulcro, mas sombría  
Que este sueño tranquilo de la tierra!  
¿Quién penetrar pudiera los arcanos  
Que en tu lóbrego seno Dios esconde?  
¿Qué hay mas allá?... Mi espíritu fallece,  
De esa region sin limites queriendo  
El ámbito cruzar inmensurable.

¡Oh ciega obstinacion, tenaz locura!

Casi olvidado ya de lo que he sido,  
Y de lo que he de ser, en el profundo  
Mar buscando refugios mi esperanza,  
Solo apenas me advierten mis dolores  
Del momento que pasa fugitivo.

No sé, pues, qué es el tiempo, y saber  
(quiero

Lo que es la eternidad!.. ¡Miserio orgullo  
De la pobre razon! Pliega ya humilde  
Las alas, y confíesate vencido.

No eres tú, no, quien me dirá el secreto  
Que la vida y la muerte avaras guardan.

Explicame, si sabes, este horrible  
Delirio con que, sierva imitadora  
Del que *homicida fué desde el principio*,  
La familia de Adán su propia sangre  
Bebe sedienta desde polo á polo...

Luzbel ¿estás contento? Allá en el antro  
Donde el imperio de dolor eterno  
Y de envidia sin fin tu cetro rige,

¿No es tuya la insolente carcajada  
Y el brutal alborozo con que gritas,  
Escupiendo al Calvario:—«El mundo es  
Sí, tuyos son, y bien me lo descubre(mio?)»  
La misma indignacion que en mi turbado  
Seno levantan los presentes ayes,  
Eco fiel de las voces del precito.

—«¡Ay de mí, dice el uno, que sin oro,  
Vegeto apenas, de la tierra escoria!

¡Dadme un puñal, y rasgue el pecho duro  
De ese audaz que salpica mis harapos  
Con el fango dō rueda su carroza  
Labor de esta mi mano entumecida!»

—«¡Ay de mí! dice el otro; ¿qué me sirve  
El oro que en mis arcas se acumula,  
Y crece como yerba en los sepulcros?

Ese que torvo mi carroza mira,  
Y en mí lograr intenta la venganza  
Del rencor envidioso, mucho menos

Me aterra que el punzante grave hastio  
De mi inleliz y criminal hartura!....»

— «Qué me vale exclamar, oigo al tirano,  
Con mi cetro medir tan ancha zona,  
Si al tender por el orbe la mirada,  
Tantas hallo ante mí tierras ajenas?

Póstrate ¡oh gente en quien mi férreo yugo  
Ménos pesa quizás que en mi alma el odio,  
Y acata como ley mi querer ciego,  
Y adora como á Dios mi sombra augusta!»

— «¡Muera el déspota! ¡Viva el pueblo li-  
(bre!»

Responde aquí el tribuno sicofanta,  
Que en teatral amor de pátria ardiendo  
Se promete usurpar la tirania;

Y ya, de plebe estúpida caudillo,  
Y de turbas famélicas logrero,  
Arma los brazos que el arado ahuyenta,

Y á fuego y sangre el público tesoro,  
Y el doméstico hogar y el sacro asilo,  
Y el trono y el altar atropellando,

En abismos de crápula sepulta  
La libertad de su nacion y el alma.

Y ya es Dios un proscrito, y bajo el solio  
Donde á su excelsa majestad rendian  
Tributo los humildes corazones,

Signo de redencion es la ramera,  
Ministro la rapiña del sicario,  
Y reliquia el cadáver de un bandido.

Ya la pobreza y la humildad son crimen,  
Y el que en su pecho una centella solo  
Guarda de humana dignidad, no tiene

Sino escoger entre rebelde ó mártir....

¡Oh Atila! ¿en dónde estás? Tu raza fiera,  
¿Quedó en los campos de Tolosa extinta?

¡Si al menos, ya que en piélagos de sangre  
Se ha de hundir nuestra edad, la derramá-  
Con impetu viril manos viriles!... (ran

Pero no: con la ruina va el oprobio,  
Y es fuerza que barbarie afeminada  
Más en lodo que en sangre nos revuelque.

Lodo sangriento: nuestra tumba es esa,

En ella el sueño duermen del esclavo

Lealtad y pudor .Nuestras Dianas  
De orgullo y liviandad mónstruos horren-  
(dos,

Aún menos viles son que los Narcisos,  
Ya de ellas compradoras, ya comprados.  
Del tálamo que alzó codicia infame,  
Levántase temprano el adulterio;  
Y del hogar la santidad antigua,  
Que hoy mancha y turba fraudulenta prole,  
No es ya altar, sino harem á la doncella,  
Que mañana ¡gran Dios! ha deser madre!..

Ni faltará, para mayor insulto  
De cuanto llama el bueno *ciencia y honra*,  
Emjambre de sofistas sin entrañas.  
Que, precursor y gérmen de verdugos,  
*Progreso y libertad* llame impudente  
A tan abyecta esclavitud del vicio,  
Y aún vereis ¡oh dolor, oh mofa impia!  
Esos nombres pomposos repitiendo  
Cual propia enseña, sedicion que brava,  
De ciudad en ciudad, de campo en cam-  
A las hachas encargue y á las teas (po,  
De rellenar el honda sepultura,  
Por pedantes cavada y libertinos.....

Y ¡adios, oh libre tierra en que mis  
(padres  
Mecieron con amor y fé mi cuna!

¡Estirpe régia, que mis lares pátrios  
Bajo su sombra tutelar cubria!  
¡Leyes á cuyo amparo largos siglos  
Rindió seguro mi heredad el fruto  
Que, parco y todo, al familiar banquete,  
Y al ara y á los pobres dió sustento!  
¡Costumbres populares, que excitando  
Lascivia y dolo y femenil molicie,  
La raza modelaron indomable,  
Terror al Moro y de la Galia azote!  
Id en paz á esconderos en la huesa  
Do yace con honor la que fue España;  
Y cuando el Sur ó el Ábrego susciten  
Nuevo tirano que el postrer vestigio

De vuestra noble deformada imágen  
Sin combate ni lástima triture,  
Recibid, con el último sollozo  
Que os llegue de mi lábio entre morda-  
El no clamado espíritu, que vuele (zas,  
De eterna libertad á las regiones.

## II.

Tetrum chaos.

Sueños, ¿no dareis tregua á mis senti-  
(dos?

En medio de esta sombra que me aterra,  
¿Hasta el mismo silencio tendrá ruidos?  
¿El ángel de la paz, dejó á la tierra?

¡Oh Dios, que ingente piélago de voces!  
Mi seno, helado de terror, espira:  
Cantos de impuro amor, risas feroces,  
Palabras de amargura, acentos de ira:  
Rugidos de amenaza, ayes de miedo,  
Turbada fé, dolor sin esperanza,  
Triste abyeccion, satánico denuedo,  
Mofa impia, furoros de venganza.

¿De dónde parte, á dónde se encamina  
Este vertiginoso torbellino?

¿Por dónde pasa? ¿en dónde se termina?  
¿Qué espíritu le mueve en su camino?

¡Ah! es Europa, es América, es el  
(mundo,

Es la doliente humanidad, que grita,  
Y de vil agonía en el inmundo  
Lecho, convulsa al expirar se irrita.

(Se continuará.)

---

## CULTOS RELIGIOSOS.

En todas las Iglesias los oficios de cos-  
tumbre.